



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 239 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

15 MAY 2024

DICTAMEN N°

118

Ref.: E7-2024-810-Ae s/ Proyecto de Resolución del Ministro de Seguridad mediante la cual se incrementa el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco a fin de afrontar erogaciones correspondientes a la contratación de provisión de cámaras para monitoreo urbano suscripto por Fiduciaria del Norte S.A. con la firma SISE S.A.

//- CALIA DE ESTADO

Al

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con veintiséis (26) e-partes, excluida la presente, con Proyecto de Resolución del Sr. Ministro de Seguridad obrante a e-parte 12, mediante la cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, resuelve incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco en la suma de pesos veintiún millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y dos con veintinueve centavos (\$21.487.282,29), a fin de afrontar las erogaciones correspondientes a la contratación efectuada por Resolución N° 1087/2022, hasta su finalización para la provisión de cámaras para monitoreo urbano suscripto por Fiduciaria del Norte S.A. con la firma SISE S.A..

**Antecedentes:**

A e-parte 1 obra Nota del Sr. Director de Administración del Ministerio de Seguridad informando mediante una planilla el estado de los pagos adeudados al proveedor y el monto total del incremento, acompañando a e-parte 2 facturas emitidas por el grupo SISE S.A..

A e-parte 3 se incorpora el contrato de provisión de cámaras para monitoreo urbano suscripto por Fiduciaria del Norte S.A. con la firma SISE S.A.

A e-parte 4 se acompaña Resolución N° 1087/2022 del Ministerio de Seguridad dictada en fecha 27 de julio de 2022 por la cual se instruye a Fiduciaria del Norte S.A. a contratar con el GRUPO SISE S.A. con el objeto de prestar los servicios de cámaras de video vigilancia urbana por 12 meses. Se advierte que dicha Resolución fue incorporada a la actuación en forma parcial.

A e-parte 11 la Dirección de Administración del Ministerio informa la existencia de factibilidad presupuestaria para afrontar la erogación que se propicia. Se adjunta reporte SAFyC a e-partes 9/10.

A e-parte 13 la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio emite Dictamen N° 24/24.

A e-parte 15 obra intervención de Contaduría General de la Provincia estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 16 interviene la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 25 obra Dictamen N° 258 emitido por la Sra. Asesora General de Gobierno, concluyendo que no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de Resolución en análisis.

**Análisis de la medida propiciada:**

De los Considerandos de la medida surge que por Decreto N° 1364/10 se crea el Fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", con el objeto que el fiduciario tenga a su cargo, por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, la administración y disposición de bienes que integran el patrimonio fideicomitado con destino a la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades operativas y funcionales de la Policía Provincial;

Que, conforme Decreto N° 180/19, el Ministerio reviste la calidad de Fiduciante del citado fideicomiso, con facultades de establecer los lineamientos y efectuar instrucciones respecto a su ejecución, siendo el mismo administrado por Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de fiduciario;

Que, por Decreto 1710/2020, se ha prorrogado la vigencia del Fideicomiso por el plazo de cinco (5) años, extendiéndose el mismo hasta el 16 de julio de 2025;

Que, por Ley N° 3969-A se modificó la Ley de Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo Provincial, lo que motivó el dictado de los Decretos N° 117/23 y su complementario

N° 148/23, por medio del cual asume el carácter de fiduciante el Ministerio de Seguridad, con facultades de establecer los lineamientos y efectuar las instrucciones respecto de la ejecución de este, continuando como fiduciario Fiduciaria del Norte S.A.

Surge de los considerandos del anteproyecto en análisis, que a fin de cumplimentar el objeto del Fideicomiso de referencia, es necesario instrumentar un incremento de su patrimonio, en la suma de pesos veintiún millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y dos con veinte nueve centavos (\$ 21.487.282,29), para solventar los pagos previstos de las cuotas pendientes para el cumplimiento del contrato por la provisión de cámaras para monitoreo urbano suscripto por Fiduciaria del Norte S.A. con la firma GRUPO SISE S.A., como así también el porcentaje de gastos previstos en contrato de Fideicomiso.

Manifestando en dicho Considerando que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por la cláusula 4° del Contrato de Fideicomiso y Artículos 3° y 5° del Decreto N° 1364/10.

Constatada la normativa referida a la creación como a la vigencia del Fideicomiso en trato, se concluye que el Sr. Ministro se encuentra facultado para el dictado de la Resolución en análisis.

No obstante lo antes expuesto, se advierte que en la Cláusula 2.1 del Contrato de provisión de cámaras para monitoreo urbano suscripto por Fiduciaria del Norte S.A. con SISE S.A. en fecha 29 de noviembre de 2022, se estableció que el contrato tendrá una duración de doce (12) meses, desde el día de la firma del mismo. Cumplido dicho plazo, sin necesidad de notificación alguna por ninguna de las partes, el mismo quedará extinguido. En la Cláusula 2.2 se señala, que sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, las partes de común acuerdo podrán prorrogar la vigencia de este contrato por igual período en las mismas condiciones que las establecidas en la cláusula cuarta. Siempre por escrito y con la notificación correspondiente de aceptación de cada parte.

Asimismo, la Cláusula 5.3 se determinó que el pago del monto expresado en el punto 4.1 se abonará en doce (12) cuotas mensuales.

Se desprende de la planilla anexa a la Nota obrante a e-parte 1 que la suma por la cual se va a incrementar el patrimonio del fideicomiso citado surge del subtotal del contrato (incluye los anticipos efectuados y la cuota 1/12 hasta la cuota 12/12 por la suma de \$158.858.695,34), de dicho importe se deducen 2 OP por la suma total de \$137.584.158,42 y se adicionan los gastos del fideicomiso por el importe de \$212.745,37 (1%).

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a aspectos técnicos, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por último, corresponde recordar que la intervención de Fiscalía de Estado deberá darse dentro del marco de su competencia, la cual surge de la Ley N° 1940-A (anterior Ley N° 6808) que en su artículo 6°, establece que es necesaria la participación de este Organismo, con carácter previo a la suscripción de contratos o adjudicaciones de licitaciones por montos superiores a trescientos (300) sueldos del salario mínimo vigente para el personal de la administración pública; y de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 1186-D (anterior Ley N° 5005).

#### Conclusión:

Por lo que, conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del proyecto de Resolución puesto a consideración y las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, prosigase con el trámite en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
CHACO 4041 F° 557 T° 2  
FEDERAL T° 83 - F° 793  
T° 11 30 095 812